

## I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

**Decreto Foral 18/2024, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de julio. Aprobar las bases reguladoras de líneas de ayudas por los daños ocasionados debido a la aparición de enfermedades emergentes en el Territorio Histórico de Álava, así como su convocatoria para el año 2024**

Las enfermedades emergentes son aquellas que se detectan por primera vez en un entorno geográfico concreto, donde eran desconocidas hasta ese momento. Son resultado de la aparición de nuevos agentes patógenos o bien de la evolución o modificación de un agente patógeno existente (virus, bacteria, parásito o prion), que se adapta a nuevas especies de hospedadores o nuevos vectores o que incrementa de su patogenicidad.

Son múltiples las razones de esta aparición, pero cabe señalar la aparición de nuevos vectores (insectos), su presencia más o menos continua debido al cambio climático, la alta movilidad social y el comercio internacional globalizado.

La aparición de enfermedades emergentes en animales de renta puede situar a las explotaciones ganaderas en una situación de vulnerabilidad elevada, debido a su potencial epizootico.

En los últimos años son numerosas las enfermedades animales emergentes que, en su expansión, han aparecido en el Territorio Histórico de Álava o se están aproximando.

Algunas de las enfermedades emergentes aparecidas en el entorno del territorio en los últimos años son la Lengua Azul, virus de Schmallenberg y Enfermedad Hemorrágica Epizootica (EHE en adelante), entre otras.

La enfermedad hemorrágica epizootica es una enfermedad vírica infecciosa, no contagiosa que afecta a rumiantes domésticos y salvajes y se transmite por la picadura de los mosquitos del Género Culicoides. Esta enfermedad emergente, procedente del continente africano, se detectó por primera vez en España en noviembre de 2022. Durante el año 2023 ha ido avanzando desde el sur de la península hasta nuestro territorio histórico. Es una enfermedad de declaración obligatoria según Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.

El pasado 6 de septiembre se detectó por primera vez en una explotación alavesa. A partir de ese momento, debido a la presencia del vector, la enfermedad se ha mostrado altamente transmisible y se ha propagado en un número considerable de animales y explotaciones del territorio.

Teniendo en cuenta el impacto que está teniendo la EHE en la actividad ganadera del territorio se hace necesario el establecimiento de una línea de ayudas, con el objetivo de paliar el impacto socioeconómico de la enfermedad y otras emergentes.

La puesta en marcha de esta línea de ayudas tiene prevista una financiación íntegra con fondos propios forales, y hace necesario el desarrollo de unas bases reguladoras para su otorgamiento.

En la tramitación de la presente regulación se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la Diputación

Foral de Álava. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del Estatuto de las Mujeres Agricultoras, asimismo han sido tenidas parcialmente en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, a propuesta de la diputada foral de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

#### DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras, establecidas en el anexo I a este decreto foral, de las ayudas para compensar a las explotaciones ganaderas afectadas por pérdidas económicas por motivo de la aparición de enfermedades emergentes.

Segundo. Aprobar la convocatoria para el año 2024, según las condiciones establecidas en el anexo II.

Tercero. Reserva de crédito: 400.000,00 euros con cargo a la partida 40100G./419400/47900403, 'Medidas de apoyo a explotaciones agrarias', del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava del año 2023 prorrogado para el año 2024.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria. Porcentaje de incremento de la convocatoria: 100 por ciento.

Cuarto. Modificar el anexo al Plan Estratégico de Subvenciones aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Diputados 872/2022, de 28 de diciembre incluyendo en el mismo el contenido que figura como anexo IV.

Quinto. Facultar a la diputada de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición Final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTHERA.

Vitoria-Gasteiz, 23 de julio de 2024

*Diputado General*  
**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputada Foral de Agricultura*  
**NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA**

*Director de Agricultura*  
**DAVID FERNÁNDEZ SARABIA**



## ANEXO I

## Artículo 1. Objeto

- 1.1. El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para compensar a las explotaciones ganaderas afectadas por motivo de la aparición de enfermedades emergentes.

## Artículo 2. Motivos de Ayuda

Se establecen ayudas por los siguientes motivos:

- 2.1 Ayuda compensatoria a los tratamientos de animales afectados por enfermedades emergentes.
- 2.2 Por muertes ocasionadas por la aparición de enfermedades emergentes.

## Artículo 3. Personas Beneficiarias

- 3.1 Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en este decreto foral las personas Físicas o Jurídicas titulares de explotaciones ganaderas de producción y reproducción inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de esta Diputación, que reúnan los siguientes requisitos en el momento de producirse el hecho que da lugar a la indemnización:

A. Requisitos Generales

- 3.1.1 Hallarse al corriente frente a la Seguridad Social.
- 3.1.2 Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 3.1.3 No estar sancionada administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionada con esta prohibición en virtud del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.
- 3.1.4 En caso de sociedad civil, comunidad de bienes o titularidad compartida, deberán acreditar el apartado 3.1.3 de estar al corriente de la Seguridad Social cada uno de los miembros.
- 3.1.5 La persona beneficiaria no estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura.

B. Requisitos Específicos:

- 3.1.6 Tener los animales identificados y registrados oficialmente de acuerdo con lo establecido en la normativa específica vigente. En el caso de las especies ganaderas que sean objeto de esta ayuda los animales estarán registrados en la correspondiente subexplotación ganadera.
- 3.1.7 En su caso, haber sufrido pérdida económica como consecuencia de la aparición de una enfermedad emergente.
- 3.1.8 Las explotaciones ganaderas beneficiarias de la ayuda deberán cumplir las normas sanitarias y de higiene establecidas en la legislación vigente, incluidos los Programas Oficiales de Vigilancia, Erradicación y/o Control de Enfermedades Animales y los requisitos establecidos en el Plan de Control de la Cadena Alimentaria.



Se excluyen de esta convocatoria las empresas públicas o participadas con capital público.

#### Artículo 4. Forma y Cuantía de las ayudas

A. Ayudas por tratamientos de animales afectados por enfermedades emergentes.

4.1 La cuantía de esta ayuda se establecerá en cada convocatoria, dependiendo de la enfermedad de que se trate, de su epidemiología y del grado de afección en el territorio.

B. Ayudas por sacrificio o muerte ocasionadas por aparición de enfermedades emergentes.

4.2 Para determinar la cuantía de la ayuda a percibir por estos motivos se tendrán en cuenta los módulos de referencia de cada animal que se recogen en el anexo II del decreto foral de indemnizaciones en sanidad animal. La ayuda consistirá en una cantidad a fondo perdido por cada animal.

4.3 El número máximo de animales o unidades primables, si lo hubiera, se establecerá en la convocatoria de la ayuda.

4.5 Se establece una ayuda máxima conjunta para los apartados A y B a percibir de 25.000,00 euros por solicitante.

4.6 En cada convocatoria se determinará el modelo de solicitud, si lo hubiera.

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda

5.1 El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia. No obstante, atendiendo a la finalidad de estas ayudas, no se fijan criterios de valoración, debiendo acudir al prorrateo en el supuesto de que la reserva de crédito no permita conceder el importe máximo de acuerdo a los módulos establecidos a todas y todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos.

En este caso se reducirán los importes proporcionalmente, teniendo en cuenta la reserva de crédito existente.

5.2 El pago de las ayudas se realizará inmediatamente a la concesión de las mismas.

#### Artículo 6. Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes

6.1 La convocatoria de ayudas incluirá:

- La partida presupuestaria y el crédito que se reserva
- Los módulos de pago previstos y el número máximo de unidades primables si lo hubiera.
- Plazo de solicitud, si lo hubiera.
- En su caso, de no determinarse de oficio, la forma de presentación.
- El lugar de presentación, de la solicitud, de aceptación, rechazo, o solicitud de modificación.



#### Artículo 7. Tramitación, Resolución y Notificación

- 7.1 Tras la publicación de la relación provisional de personas beneficiarias, los expedientes serán instruidos por el Servicio de Ganadería. Serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa. Contra la misma procederá la interposición del Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.
- 7.2 A efectos de lo establecido en el artículo 23.4 de la Norma Foral de Subvenciones, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses desde la aprobación de la convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio.
- 7.3 La Diputación Foral de Álava comprobará el cumplimiento de los requisitos administrativos. En caso necesario, se requerirá a la persona solicitante, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de su requerimiento para aportar la documentación que le sea requerida, caducando aquella y procediéndose a su archivo, caso de no hacerlo en dicho plazo. El incumplimiento de las mencionadas condiciones determinará la pérdida del derecho al disfrute de la ayuda, así como el reintegro, si los hubiera, de los importes ya percibidos y de los intereses legales y sin perjuicio de las demás acciones que procedan según la normativa vigente.

#### Artículo 8. Comprobación e inspección

El Departamento de Agricultura realizará las comprobaciones e inspecciones, administrativas y de campo, necesarias al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a las explotaciones beneficiarias, entre las que se encuentra la comprobación de encontrarse al corriente con Hacienda y la Seguridad Social, el cumplimiento de las condiciones específicas y la veracidad de la información suministrada en la documentación presentada.

No obstante, tras la publicación de la relación provisional de personas beneficiarias, estas dispondrán de 5 días hábiles para poder denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar el mismo los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos. En caso de no manifestar oposición se entenderá concedida la autorización para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas referidas al encontrarse al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.

#### Artículo 9. Compatibilidad

- 9.1. Estas ayudas serán compatibles con las que con este mismo objeto puedan ser concedidas por otras administraciones.

#### Artículo 10. Efectos y obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente normativa quedarán sometidos a lo establecido en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, están obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.



#### Artículo 11. Revisión de las ayudas

En todo caso serán revisadas las ayudas siempre que se alteren las condiciones que se tuvieron en cuenta para su concesión.

#### Artículo 12. Reintegro y correcciones

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de las mencionadas condiciones determinará la pérdida del derecho al disfrute de la ayuda, así como el reintegro de los importes ya percibidos y de los intereses legales y sin perjuicio de las demás acciones que procedan según la normativa vigente.

Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

El reintegro total o parcial o la minoración de la ayuda o de los pagos de ésta, se determinará por orden foral de la diputada de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro o minoración y audiencia de la persona beneficiaria.

El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.



## ANEXO II

Para el año 2024 la convocatoria de las ayudas extraordinarias para compensación de daños ocasionados por enfermedades emergentes se regula con arreglo al siguiente detalle:

1. El Departamento de Agricultura será el competente para la gestión y resolución de estas ayudas.
2. Las ayudas se gestionarán conforme a los datos obrantes en los registros en el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava y se concederán en base a:
  - i. Las notificaciones de los casos realizadas hasta la fecha de publicación del decreto que aprueba las bases reguladoras de estas ayudas.
  - ii. los cálculos que se establezcan conforme a los módulos establecidos en el punto 7 y previa comprobación del cumplimiento de los requisitos.
3. El Departamento de Agricultura publicará en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava (<https://egoitza.araba.eus>), en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día de la publicación de la convocatoria; la relación provisional de personas beneficiarias en los que concurren los requisitos requeridos, así como los módulos individuales según las producciones subvencionadas.
4. Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de 5 días hábiles desde la publicación mencionada en el apartado anterior para:
  - a) En el caso de figurar en el listado: aceptar, desistir de la inclusión o solicitar la modificación de los datos.

La aceptación se entenderá realizada de manera tácita, si transcurridos los 5 días hábiles la persona interesada no realiza comunicación alguna.

El rechazo y la solicitud de modificación, con indicación de las modificaciones a realizar y la presentación de la documentación acreditativa de tal petición, deberán realizarse de manera expresa en el mismo plazo.

La aceptación de la subvención conlleva la autorización de la persona solicitante para que el Departamento de Agricultura obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente con las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos en ese mismo plazo de 5 días hábiles.

Asimismo, para llevar a cabo la comprobación de los requisitos se requerirá a las potenciales personas beneficiarias cuanta documentación y/o información complementaria que se considere necesaria para la correcta resolución de la ayuda.

- b) En caso de no figurar en el listado provisional, y que se cumplan los requisitos establecidos, solicitar su inclusión aportando la notificación de Casos debidamente cumplimentada.

En estos supuestos de solicitud de inclusión, el Departamento Agricultura realizará las comprobaciones e inspecciones, administrativas y de campo, necesarias al objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a las explotaciones beneficiarias y la veracidad de la información suministrada en la documentación



presentada, entre las que se encuentra la comprobación de encontrarse al corriente con Hacienda y la Seguridad Social. No obstante, en el momento de solicitar su inclusión en la relación de personas beneficiarias, éstas podrán denegar expresamente este consentimiento, debiendo aportar en ese mismo momento los correspondientes certificados que acrediten el cumplimiento de estos requisitos.

5. La aceptación, rechazo, solicitud de modificación o solicitud de inclusión previstas en el apartado 4 se podrán realizar en:
  - Registro General de la Diputación Foral de Álava.
  - Registro de las oficinas de Hacienda de Vitoria-Gasteiz, Laguardia y Llodio.
  - Cualesquiera del resto de registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso están obligados a presentación telemática a través del trámite específico accesible a través de la sede electrónica, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria y para los trámites que realicen en el ejercicio de dicha actividad y quienes representen a un interesado obligado a relacionarse electrónicamente con la administración.

6. La resolución de las alegaciones que hubieran sido presentadas al amparo de lo dispuesto en el apartado anterior se adoptará en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del plazo de 5 días previsto para su formulación.
7. Módulos establecidos:

Línea 1: Ayuda compensatoria a los tratamientos de animales afectados por Enfermedad Hemorrágica Epizoótica.

Serán beneficiarias las personas titulares de explotaciones REGA con subexplotación bovina que, cumpliendo los requisitos de las Bases Regulatoras del Anexo I, hayan presentado la Hoja de Notificación de Casos de Enfermedad Hemorrágica Epizoótica del Anexo III, debidamente cumplimentada entre el 6 de setiembre y el día de publicación de este decreto foral.

Los animales notificados en la citada Hoja de Notificación deberán tener fecha de detección entre el 6 de setiembre y el día de publicación de este decreto foral.

Se establece un módulo por animal afectado y tratado de 50 euros.

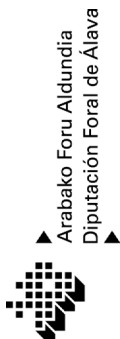
Línea 2: Ayuda compensatoria por muerte de animales, incluidos nonatos:

Los animales notificados como muertos o nonatos por Enfermedad Hemorrágica Epizoótica en la citada Hoja de Notificación deberán tener fecha de muerte en las Bases de Datos de esta Diputación entre el 6 de setiembre y el día de publicación de este decreto foral.

Los módulos de esta línea serán de hasta el 100 por ciento de los establecidos en el anexo I del decreto foral 10/2024, de 28 de mayo, de indemnizaciones en sanidad animal.

8. Reserva de crédito: 400.000,00 euros con cargo a la partida 40100G./419400/47900403, 'Medidas de apoyo a explotaciones agrarias', del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava del año 2023 prorrogado para el año 2024.





Nekazaritza Saila  
Departamento Agricultura  
Abeltzaintza Zerbitzua  
Servicio de Ganadería

III. ERANSKINA / ANEXO III

EHE JAKINARAZPENA / EHE NOTIFICACIÓN DE CASOS

Ustiategi kodea/ Código Explotación (REGA, 12 dígitos)

Data / Fecha	Belarritakoa / Crotal (osorik / completo)	Gaixorik / Enfermo Bai-Ez / Sí-No	Hilda / Muerto Bai-Ez / Sí-No	Lagina / Muestra Eskahmendi Bai-Ez / Sí-No

Ustiategiko arduraduna / Responsable de la explotación	Albaitaria / Veterinario/a
Sinadura eta Data / Firma y Fecha	Kodea, Sinadura eta Data / Código, Firma y Fecha

Nekazaritza Saila.  
Departamento de Agricultura

Abeltzaintza Zerbitzua  
Servicio de Ganadería

Arabako Foru Aldundia  
Diputación Foral de Álava 13  
01001 Vitoria / Gasteiz  
Tel. 945 18 18 18